

LEY N° 2442

CREANDO LA ESCUELA DE FORMACION Y CAPACITACION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

SANTA ROSA, 2 de Octubre de 2008

BOLETIN OFICIAL, 14 de Noviembre de 2008

Artículo 1°.- Créase la Escuela de Formación y Capacitación Judicial de la provincia de La Pampa para la formación y capacitación de los integrantes de la Magistratura, el Ministerio Público, demás funcionarios y empleados judiciales; y aspirantes a ingresar al mismo.-

Artículo 2°.- La Escuela de Formación y Capacitación Judicial de la provincia de La Pampa funcionará en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia y tendrá plena autonomía académica.

Artículo 3°.- La Escuela de Formación y Capacitación Judicial estará dirigida por un Consejo Académico Honorario integrado por:

Un representante del Superior Tribunal de Justicia que ejercerá funciones de Presidente.

Dos representantes de los Jueces, elegidos entre sus pares.

Dos representantes del Ministerio Público, uno del Fiscal y otro de la Defensa, elegidos entre sus pares.

Dos representantes de la Universidad Nacional de La Pampa.

Dos representantes del Colegio Público de Abogados y Procuradores de La Pampa.

Dos representantes de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, designados a razón de uno por cada una de las fuerzas políticas con mayor representación parlamentaria.

Artículo 4°.- El Consejo Académico tendrá a su cargo:

1. Organizar el funcionamiento de la Escuela de Formación y Capacitación Judicial.

2. Administrar la Escuela de Formación y Capacitación Judicial.
3. Aprobar los programas de estudio y establecer el Valor de los cursos realizados, como preparación y antecedentes para los concursos.
4. Organizar planes de capacitación y formación para los integrantes del Poder Judicial y todos aquellos profesionales interesados.

Artículo 5°.- Para su mejor funcionamiento, la Escuela de Formación y Capacitación Judicial, podrá tener un Secretario Administrativo y un Secretario Académico, ambos designados por el Consejo Académico.

Artículo 6°.- La Escuela de Formación y Capacitación Judicial, garantizando la pluralidad académica, doctrinaria y jurisprudencial, buscará en su tarea de formación, la vigencia de los principios de transparencia, independencia y eficiencia del servicio de justicia.

Artículo 7°.- El gasto que demande la presente se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Provincia, para lo que se realizarán las previsiones presupuestarias correspondientes para el ejercicio 2009.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.